

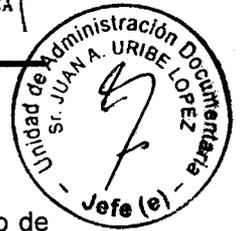


Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0128 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 13 ABR. 2015



VISTO, el Exp. Adm. N° 00834-2015 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por los Señores **GIL SARMIENTO ENCISO, PAULA ROSA DIAZ HUARCAYA, CRESENCIO FALCON CULI, TEODORO AMADOR ANGULO BERNAOLA y MARIA LUZ MENDOZA DE NUÑEZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 7033, 6613, 5624 y 4095/2014 respectivamente, emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7033/2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición de Don **GIL SARMIENTO ENCISO**, Docente Cesante de la Dirección Regional de Educación Ica, en el cargo de Especialista en Racionalización III, Nivel Remunerativo F-4, sobre otorgamiento o reintegro del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como del 35% por desempeño de cargo, sobre la base de la Remuneración Total o Integra;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6613/2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición de Doña **PAULA ROSA DIAZ HUARCAYA**, Directora de la Institución Educativa N° 22 – PP.JJ. “Señor de Luren” Ica, sobre otorgamiento o reintegro del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como del 35% por desempeño de cargo, sobre la base de la Remuneración Total o Integra;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5624/2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición de Don **CRESENCIO FALCON CULI**, Trabajador de Servicio III del Instituto Superior Tecnológico Público “Nasca” de Nasca, sobre reintegro del 30% por concepto de desempeño de cargo, sobre la base de la Remuneración Total o Integra;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4095/2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición de Don **TEODORO AMADOR ANGULO BERNAOLA**, Docente cesante de la Dirección Regional de Educación Ica, sobre otorgamiento o reintegro del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sobre la base de la Remuneración Total o Integra;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7033/2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición de Doña **MARIA LUZ MENDOZA DE NUÑEZ**, Docente cesante de la Dirección Regional de Educación Ica, sobre otorgamiento o reintegro del 30% por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, sobre la base de la Remuneración Total o Integra;

Que, a través de los Expedientes Administrativos N° 44803, 44809, 44835, 44865 y 44976 todos de 01 de diciembre de 2014, los recurrentes interponen recurso de apelación contra los actos resolutivos antes referidos, dirigiéndolos a la Dirección Regional de Educación de Ica, los que son elevados a esta instancia administrativa mediante Oficio N° 305-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 02 de febrero de 2015, e ingresado con Registro N° 00834/2015;

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud de las cuales las apelaciones planteadas por los señores Gil Sarmiento Enciso, Paula Rosa Díaz huarcaya, Cresencio Falcón Culi, Teodoro Amador Angulo Bernaola y María Luz Mendoza de



Nuñez, se absolverán en un solo acto administrativo;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en el presente procedimiento;

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por los recurrentes, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, así como del 35% por desempeño de cargo, en base a la remuneración total; así como el reintegro de los montos devengados dejados de percibir;

Que, sobre el particular, es necesario precisar en primer término que la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece en su Décimo Cuarta Disposición



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 14 de abril del 2015

Oficio N° 0415-2015-GORE ICA/UAD

Señor: OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original d la R.G.R./GRDS

N° 0128-2015

de fecha 13-04-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**

Jefe (e)